

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 19 de enero del presente año (numeral 08), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión N°1, NO CASÓ la sentencia ni condenó en costas; y el HTSSL ADICIONÓ la sentencia fechada el 26 de septiembre de 2016 y condenó en costas a la pasiva (numeral 03); y con solicitud de certificación por el apoderado de la parte actora (numeral 08). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 19 de enero del presente año por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (numeral 07).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien ADICIONÓ la sentencia fechada el 26 de septiembre de 2016 y condenó en costas a la pasiva (numeral 03).
- 3.- COLOCAR en conocimiento de la parte demandada y por el término de tres (3) días, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora (numeral 08), para su conocimiento y fines pertinentes.
- 4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

[jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1def03cb7c1022e73953e75c79128c28456b8f21e1aa3a6a92f0dc486b5a77**

Documento generado en 10/02/2022 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 24 de enero del presente año (numeral 15), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ la sentencia fechada el 6 de julio del año 2021 y condenó en costas a la pasiva (numeral 12). Pasa con un total de dieciséis (16) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 15. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 24 de enero del presente año por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (numeral 15).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 6 de julio del año 2021 y condenó en costas a la pasiva (numeral 12).
- 3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
- 5.- GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fa743f0175353f66dd2b514becfe6084688db35494ee8e59b22350f07ddf95**

Documento generado en 10/02/2022 04:40:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 24 de enero del presente año (numeral 21), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL REVOCÓ la sentencia fechada el 21 de julio del año 2021 y condenó en costas en ambas instancias al demandante (numeral 18). Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 24 de enero del presente año por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (numeral 21).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien REVOCÓ la sentencia fechada el 21 de julio del año 2021 y condenó en costas en ambas instancias al demandante (numeral 18).
- 3.- EFECTUAR por secretaria, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf20085951fe15864bf9ded78bccb8c5455a5435eede7d8c8b8e7d9e73bd732f**

Documento generado en 10/02/2022 04:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 25 de enero del presente año (numeral 25), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ la sentencia fechada el 4 de mayo del año 2021 y condenó en costas a la pasiva (numeral 22). Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 25. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 25 de enero del presente año por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (numeral 25).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 4 de mayo del año 2021 y condenó en costas a la pasiva (numeral 22).
- 3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
- 5.- GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37026c353ce099ad2a7ea223a24b6c47404fd4e839e75e7af32a606872baeaa**

Documento generado en 10/02/2022 04:40:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 20 de enero del presente año (numeral 32), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital, y con solicitud de constancia de ejecutoria por el apoderado de la parte actora (numeral 33). Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ la sentencia fechada el 20 de mayo del año 2021 y condenó en costas a las demandadas (numeral 29). Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 33. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 20 de enero del presente año por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (numeral 33).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 20 de mayo del año 2021 y condenó en costas a las demandadas (numeral 29).
- 3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 4.- ELABORAR por secretaría, la respectiva certificación solicitada por el apoderado de la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581053f4c371a7c987cb2257e9615dcf933aca3aa6c3e44f3072c923a6b6e277**

Documento generado en 10/02/2022 04:40:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de entrega de título judicial (numeral 24), presentada por el apoderado de la parte actora. Así mismo, se informa que, consultada la web del Banco Agrario, por el número de radicado del presente proceso y por número de identificación del demandado, no se reflejó nada en el sistema. Pasa con un total de veinticinco (25) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 24. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora a través de su apoderado y por estados, el informe secretarial aquí rendido, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.- REQUERIR a la parte demandada para que en el término de tres (3) días, se sirva informar si ha realizado algún pago dentro del presente proceso. En caso afirmativo, remitir los respectivos soportes para que reposen en la carpeta del presente proceso y para pronunciarse en lo pertinente.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y observando que no hay nada pendiente por resolver, devuélvase la carpeta al archivo digital.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d0b32026c090d1668ec663fd616c97bf28fbde6347b6c874f83d99730ddca0**

Documento generado en 10/02/2022 04:40:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, conforme orden proferida en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) que dispuso el rechazo de la demanda. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-09) contentiva de nueve (9) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 10 de febrero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias remitidas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, se advierte que se trata de la ejecución de una obligación reconocida mediante transacción aprobada por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral que se tramitare bajo el radicado 540013105002-2016-00313-00. En este sentido se advierte que dicho proceso actualmente se encuentra archivado y en custodia de la dependencia de Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, Caja No. 19371.

Por lo expuesto, en atención a las disposiciones del inciso 4º del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud de la aplicación analógica prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

#### SE DISPONE:

1.- **DAR TRAMITE** a la demanda ejecutiva presentada por OSCAR JAVIER SUAREZ ESTUPIÑAN en contra de CONDOMINIO EDIFICIO CANTABRIA de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CGP.

2.- Por secretaría, ofíciase a de la dependencia de Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta a fin de que sea remitido a este Juzgado, en calidad de préstamo, el expediente radicado **540013105002-2016-00313-00** que se encuentra bajo su custodia en la Caja No. 19371.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Una vez recibido el expediente **540013105002-2016-00313-00** por parte de la dependencia de Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, por secretaría, efectúese la digitalización de las piezas procesales necesarias para dar trámite a la solicitud de demanda ejecutiva y remítanse las presentes diligencias para que militen al interior de dicho expediente.

4.- Agotado el trámite anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866a8cf47d4e1ab2577e81b4ea1adc53c937350d2af9e75d807742074101526e**

Documento generado en 10/02/2022 04:40:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 13/12/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 10 de febrero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA, quien actúa en representación de los señores JOSE REGULO RINCON GARCIA y CLAUDIA MARITZA RINCON GARCIA en contra de VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P. y de la ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA, conforme lo dispuestos en el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.
3. La actora no informó el canal digital donde recibirá notificaciones uno de los demandantes, conforme lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Al tenerse que son dos las personas demandantes al interior de este asunto y que no todas las pretensiones se persiguen de manera conjunta, se hace necesario que se especifique claramente en favor de quién se solicita cada pretensión, sin que

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

exista lugar a dudas al respecto, específicamente de la pretensión segunda subsidiaria elevada.

5. No existe poder legalmente conferido dentro del presente asunto por parte de la señora CLAUDIA MARITZA RINCON GARCIA, pues resulta claro el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en advertir que los poderes se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, únicamente en el evento en que el poder especial sea conferido mediante mensaje de datos.

Al respecto, del mensaje de datos remitido desde el canal digital <garciamaritza0723@gmail.com> el día 6 de diciembre de 2021 a las 18:08 con destino al canal digital <sampieriasesor@gmail.com>, no puede inferirse que sea escrito de poder alguno el que allí se remite, pues el asunto de dicha comunicación se limita a advertir que es un “documento”, tampoco especifica quién es su remitente, debiéndose hacer hincapié en que dicho canal digital no fue reportado como de dominio de la señora CLAUDIA MARITZA RINCON GARCIA.

Adicionalmente, se tiene que, de la lectura del escrito de poder en donde se faculta al apoderado instaurar demanda contra la ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA, se tiene que quien confiere dicho poder es únicamente el señor JOSE REGULO RINCON GARCIA, quien elabora el escrito en primera persona, y no la señora CLAUDIA MARITZA RINCON GARCIA, a pesar de que dicho poder cuente con lo que sería su firma manuscrita.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA, quien actúa en representación de los señores JOSE REGULO RINCON GARCIA y CLAUDIA MARITZA RINCON GARCIA en contra de VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P. y de la ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30d71f4cef4b28f58a1890c01342f2150ada60a7f962842f9a12dc7700c7ea9**

Documento generado en 10/02/2022 04:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 15/12/2021 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 10 de febrero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.472.956 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 55.336 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora MARTHA PATRICIA CASTRO VERA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALFONSO GOMEZ AGUIRRE en representación de la señora MARTHA PATRICIA CASTRO VERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones

<sup>1</sup> Véanse las páginas 1 y 2 del archivo *03DemandaLaboral.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO: ADVERTIR** a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffce68ea19ed2403c71ff208b6a120a13b7828b4cbcaf6b3b5faa3af621dd87**

Documento generado en 10/02/2022 04:40:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 15/12/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 10 de febrero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA, quien actúa en representación del señor EDINSON JIMENEZ RIASCOS en contra de CONSTRUCTORA Y SERVICIOS INDUSTRIALIZADOS RM S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica CONSTRUCTORA Y SERVICIOS INDUSTRIALIZADOS RM S.A.S., conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. No se indicó el canal digital donde ha de recibir notificaciones la demandada, pues si bien se dice que es el registrado en el certificado de existencia y representación, tal documento no fue aportado al momento de presentar la demanda, razón por la cual no puede predicarse el cumplimiento de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. El canal digital reportado para notificaciones del demandante no coincide con la dirección electrónica desde la cual se confirió el poder para iniciar este proceso. Aclarar.
4. En el mensaje de datos a través del cual se otorga poder por parte del señor EDINSON JIMENEZ RIASCOS se menciona como demandada a la empresa RM OBRAS CIVILES Y ALQUILERES S.A.S., razón social que difiere con el de la persona jurídica que aquí se demanda. Aclarar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA, quien actúa en representación del señor EDINSON JIMENEZ RIASCOS en contra de CONSTRUCTORA Y SERVICIOS INDUSTRIALIZADOS RM S.A.S.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de209a66a6ffb5b777243cbde7ed04f8d14bd2b11c7531aff03ec1025f0721d1**

Documento generado en 10/02/2022 04:40:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 13/12/2021 y recibido como mensaje de datos a través del correo electrónico institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-13) con trece (13) archivos en formato pdf. Lo anterior, con el fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 10 de febrero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de admisión establecidos en los artículos 25, 25-A, 26 y 113 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas que les son concordantes y complementarias, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, a la abogada CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.281.203 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 85.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en la forma y para los fines del poder especial conferido por su liquidador, el señor FABIO ROMAN GUIZA PINZON<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por la abogada CANDIDA ROSA ROJAS VEGA en representación de TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y en contra del señor ISMAEL CARREÑO LÓPEZ.

**TERCERO:** VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la organización sindical denominada SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION - SUTIMAC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 118-B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO:** TRAMITAR la presente demanda como un PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, establecido en los artículos 112 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR**

<sup>1</sup> Véanse los consecutivos 04Anexo1Poder.pdf, 08Anexo5.pdf y 09Anexo6.pdf que conforman el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al demandado ISMAEL CARREÑO LÓPEZ y al vinculado SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION - SUTIMAC, a quienes se les debe indicar que en la fecha y hora que adelante se programa, deben presentar la contestación a la presente demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas aplicables al Procedimiento Laboral.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en los términos antes descritos y en atención a las disposiciones establecidas en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde reciben notificaciones judiciales los demandados y vinculados, advirtiéndoles que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde las partes reciben notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**SEXTO: SEÑALAR** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesizes.

**ADVIÉRTASE** al demandado ISMAEL CARREÑO LÓPEZ y al PRESIDENTE y/o quien haga sus veces de la organización sindical denominada SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION - SUTIMAC, que en la fecha y la hora señalada deben dar contestación a la demanda o efectuar las intervenciones que estimen pertinentes dentro del presente asunto. No obstante, **SE INSTA** para que remitan con anterioridad los escritos que pretendan hacer valer al interior de este proceso.

**SÉPTIMO:** Por secretaría, publíquese el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI; agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma Lifesizes, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

3

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa31c1165ea33949da66df1061b7e5982482fca669958226f27f2f60f682450**

Documento generado en 10/02/2022 04:40:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**